

## Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales

ventanillaunicaihvg@infotephvg.edu.co <ventanillaunicaihvg@infotephvg.edu.co>

Lun 09/10/2023 16:04

Para:berenicejeronimo@infotephvg.edu.co <berenicejeronimo@infotephvg.edu.co>;ANIBAL ROMERO BULA <anibal.romero@upb.edu.co>

CC:secretariageneral@infotephvg.edu.co <secretariageneral@infotephvg.edu.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2782 observacion presentada durante la prueba.pdf;

**Señor(a)**

**ANIBAL ROMERO BULA**

Número Radicado:2782

Asunto:Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales

Remitente:JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario:ANIBAL ROMERO BULA

Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, septiembre 30 de 2023, concurso público abierto y de méritos para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena

Atentamente;

Ventanilla Única de Comunicaciones Oficiales

INFOTEP HVG

Programa de Gestión Documental Automatizada en la Nube Itindro.

Ciénaga Magdalena, octubre 9 de 2023

Doctor  
**ANDRES OMAR MURILLO PACHECO**  
[andresmurilopa@gmail.com](mailto:andresmurilopa@gmail.com)  
Carrera 5 No. 10-19  
Santa Marta D.T.C. e H.



[2] Radicado: 2780

INFOTEP HVG

Fecha: 09-10-2023 15:24:01

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos Folios

Remite JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario ANDRES MURILLO PACHECO

**Referencia:** Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, septiembre 30 de 2023, concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena.

Respetado doctor.

Durante el desarrollo de la prueba de conocimientos y competencias laborales, presentada en su calidad de aspirante, en el concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena, adelantada en la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, Magdalena, el 30 de septiembre de 2023, presentó dos observaciones, respecto a las preguntas 94 y 100, del cuestionario de preguntas de la prueba de conocimientos, en los siguientes términos:

#### OBSERVACIÓN

La pregunta #94 de la prueba de conocimiento estipula como opciones de respuesta las siguientes.

1. penales
2. Tutelas
3. Laborales
4. Contreccionales

Sustentación: No marqué en la hoja de respuesta dado que a mi juicio las opciones correctas es la 2 y 3, y esas no encajan en las opciones de respuestas es gulosas como válidas, por lo tanto no deben tener en cuenta en la calificación.

**RESPUESTA:** El enunciado de la pregunta, lleva a su respuesta. El artículo 22, de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, en su inciso tercero, supedita el conocimiento de los juzgados de pequeñas causas, a los procesos definidos legalmente como conflictos menores. De tal suerte, que los procesos menores, no pueden ser, como usted lo señala, en su observación "tutelas y laborales". La respuesta correcta es "2. tutelas y 4 contravencionales". Por ello, si usted se abstuvo de escoger una respuesta, desperdicio la oportunidad de obtener un punto, sobre su puntuación final. Finalmente, en el evento de aceptarse su observación, tampoco lograría modificar el puntaje obtenido en su prueba de conocimiento, dado que sólo obtuvo 57 respuestas correctas, sobre un total de 100.

### OBSERVACIÓN

La pregunta #100 de la prueba de conocimiento estipula como opciones de respuesta las siguientes:

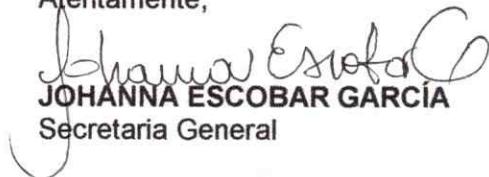
1. Reparación Directa
2. conciliación pre-judicial
3. El recurso de apelación
4. controversias contractuales

SUSTENTACION: No marqué en la hoja de respuestas dado que a mi juicio las opciones correctas es la 1 y 2, y así no encajan en las opciones de respuesta estipuladas como válidas, por lo tanto, no deben tenerse en cuenta en la calificación.

**RESPUESTA:** A la observación presentada, no es de recibo la misma, por cuanto en el manual de preguntas y respuestas, con justificación, de la institución, las opciones correctas son "2. Conciliación prejudicial y 4. Controversias contractuales". La justificación de esas opciones se circunscribe a que el medio de control precedente pareciera ser el de reparación directa por las condiciones del caso y los derechos conculcados, sin embargo, es el de controversias contractuales pues la Ley exige que este sea el medio de control que se invoque cuando se trate de controversias económicas entorno de la ejecución de una obra pública donde esté involucrado el contratista o la entidad contratante, como en este caso. Por lo tanto, por este medio de control se condena por indemnización de perjuicios sea al contratista o contratante y como no se trata de discutir la legalidad de un acto administrativo no se exige interposición de los recursos de ley, pero sí el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Finalmente, al igual que en la respuesta anterior, en el evento de admitirse, tampoco lograría modificar el puntaje obtenido en su prueba de conocimiento, dado que sólo obtuvo 57 respuestas correctas, sobre un total de 100.

Atentamente,



**JOHANNA ESCOBAR GARCÍA**  
Secretaria General

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive – Asesor Jurídico  
Revisó: Robmary Miranda Gil – Asesora Jurídica *Rmy*

Ciénaga Magdalena, octubre 9 de 2023



[2] Radicado: 2781

Doctora  
**PAMELA ZULETA LOPEZ**  
[zuleta.pame@gmail.com](mailto:zuleta.pame@gmail.com)  
Carrera 7 No. 27-41  
Santa Marta D.T.C. e H.

INFOTEP HVG

Fecha: 09-10-2023 15:29:01  
Dependencia Origen: 200  
Serie Documental: 200-27 02  
Anexos: Folios  
Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA  
Destinatario: PAMELA ZULETA LÓPEZ

**Referencia:** Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, septiembre 30 de 2023, concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena.

Respetada doctora.

Durante el desarrollo de la prueba de conocimientos y competencias laborales, presentada en su calidad de aspirante, en el concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena, adelantada en la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, Magdalena, El 30 de septiembre de 2023, presentó una observación, respecto a la pregunta 100, del cuestionario de preguntas de la prueba de conocimientos, en los siguientes términos:

### OBSERVACIÓN

Objeción de pregunta, numero 100  
en esta pregunta no se puede escoger dos opciones, ya que solo es posible escoger un solo medio de control para demandar en caso descrito, el cual es Reparación directa.  
Se marca la respuesta 1 en la hoja de respuesta para no dejarla en blanco, pero la respuesta sería solamente Reparación directa

Pamela Zuleta López  
.1104432570

**RESPUESTA:** A la observación presentada, no es de recibo la misma, por cuanto en el manual de preguntas y respuestas, con justificación, de la institución, las opciones correctas son "2. Conciliación prejudicial y 4. Controversias contractuales". La justificación de esas opciones se circunscribe a que el medio de control precedente pareciera ser el de

reparación directa por las condiciones del caso y los derechos conculcados, sin embargo, es el de controversias contractuales pues la Ley exige que este sea el medio de control que se invoque cuando se trate de controversias económicas entorno de la ejecución de una obra pública donde esté involucrado el contratista o la entidad contratante, como en este caso. Por lo tanto, por este medio de control se condena por indemnización de perjuicios sea al contratista o contratante y como no se trata de discutir la legalidad de un acto administrativo no se exige interposición de los recursos de ley, pero sí el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Finalmente, en el evento de admitirse, no lograría modificar el resultado obtenido en su prueba de conocimiento, dado que sólo obtuvo 52 respuestas correctas, sobre un total de 100.

Atentamente,



**JOHANNA ESCOBAR GARCÍA**  
Secretaria General

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive *JPM* Asesor Jurídico  
Revisó: Robmary Miranda Gil – Asesora Jurídica *RMG*

Ciénaga Magdalena, octubre 9 de 2023

Doctor  
**ANIBAL ROMERO BULA**  
[anibal.romero@upb.edu.co](mailto:anibal.romero@upb.edu.co)  
Carrera 4 No. 15-84  
Fundación, Magdalena



[2] Radicado: 2782

INFOTEP HVG

Fecha: 09-10-2023 15:33:01

Dependencia Origen: 200

Serie Documental: 200-27 02

Anexos: Folios

Remite: JOHANNA ESCOBAR GARCIA

Destinatario: ANIBAL ROMERO BULA

Referencia: Observación presentada durante la prueba de conocimientos y competencias laborales en el INFOTEP de Ciénaga, Magdalena, septiembre 30 de 2023, concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena.

Respetado doctor.

Durante el desarrollo de la prueba de conocimientos y competencias laborales, presentada en su calidad de aspirante, en el concurso público abierto y de méritos, para desempeñar el cargo de Personero Municipal de El Retén Magdalena, adelantada en la IES INFOTEP HVG de Ciénaga, Magdalena, el 30 de septiembre de 2023, presentó cuatro observaciones, respecto a las preguntas 90, 91, 94 y 100, del cuestionario de preguntas de la prueba de conocimientos, en los siguientes términos:

### OBSERVACIÓN

*Acusa formalmente no responden las preguntas:*

*90)  
91)  
94)  
100)*

*Por considerar errada la formulación o por error en la digitación de las opciones propuestas.*

*Anibal Romero Bula*

*A. 666. 929. 302*

**RESPUESTA PREGUNTA 90:** La formulación de la pregunta, es correcto, pues el aspirante debía escoger, de las 4 opciones, 2 de ellas no hacen parte de los principios regulados en

el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Estos principios se encuentran regulados en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996. Por ende, las respuestas correctas eran "2. Moralidad y publicidad y 4. Transparencia y responsabilidad". Por lo que se rechaza su observación.

**RESPUESTA PREGUNTA 91:** La respuesta se encuentra en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, el cual indica, que "sí el alcalde objeta por ilegal o inconstitucionalidad el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (L. 38/89, art. 94; L. 179/94, art. 52)". Por lo que se rechaza su observación.

**RESPUESTA PREGUNTA 94:** El enunciado de la pregunta, lleva a su respuesta. El artículo 22, de la Ley Estatutaria de la Administración de justicia, en su inciso tercero, supedita el conocimiento de los juzgados de pequeñas causas, a los procesos definidos legalmente como conflictos menores. De tal suerte, que los procesos menores, no pueden ser, como usted lo señala, en su observación "tutelas y laborales". La respuesta correcta es "2. tutelas y 4 contravencionales". Por ello, sí usted se abstuvo de escoger una respuesta, desperdicio la oportunidad de obtener un punto, sobre su puntuación final. Por lo que se rechaza su observación.

**RESPUESTA PREGUNTA 100:** No es de recibo la observación, por cuanto en el manual de preguntas y respuestas, con justificación, de la institución, las opciones correctas son "2. Conciliación prejudicial y 4. Controversias contractuales". La justificación de esas opciones se circunscribe a que el medio de control precedente pareciera ser el de reparación directa por las condiciones del caso y los derechos conculcados, sin embargo, es el de controversias contractuales pues la Ley exige que este sea el medio de control que se invoque cuando se trate de controversias económicas entorno de la ejecución de una obra pública donde esté involucrado el contratista o la entidad contratante, como en este caso. Por lo tanto, por este medio de control se condena por indemnización de perjuicios sea al contratista o contratante y como no se trata de discutir la legalidad de un acto administrativo no se exige interposición de los recursos de ley, pero sí el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Respecto a su observación "*Por considerar errada la formulación o por errores en la digitación de las opciones propuestas*". Se debe recordar, que durante la realización de la prueba, se suscribió un acta aclaratoria, en donde los aspirantes entendieron el error presentado y, asimilaron la explicación, admitiendo que las respuestas a partir de la pregunta 85, seguían el mismo esquema de literales, que traía el cuaderno de respuestas. Por lo que se rechaza este aspecto de su observación.

En este orden de ideas, las observaciones formuladas, no tienen la virtualidad de modificar el resultado de la prueba, dado que sólo obtuvo 52 respuestas correctas, sobre un total de 100.

Atentamente,



**JOHANNA ESCOBAR GARCÍA**  
Secretaria General

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive – Asesor Jurídico  
Revisó: Robmary Miranda Gil – Asesora Jurídica *R.M.G.*



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.  
ACCIONANTE: BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ  
ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y OTROS  
RADICADO: 20001-33-33-002-2023-00457-00.  
ASUNTO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

### I.- ASUNTO

Reunidos los presupuestos procesales, procede este despacho a decidir en primera instancia la presente Acción de Tutela presentada por el señor BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, la PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y la LISTA DEFINITIVA DE LOS ADMITIDOS, por la presunta violación a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la función pública, al trabajo, a la igualdad; entre otros.

### II.- ANTECEDENTES

#### 2.1.- HECHOS.

De lo relatado por el accionante se sustrae lo siguiente:

Narra la parte accionante que el día 26 de junio del año 2023, expidió por parte del Concejo Municipal de Valledupar, presidido por el señor Jhoserth José Gomez Contreras firmó el documento denominado “requerimiento de contratación”, realizado por el Secretario General de la Corporación señor José Luis Sierra Mendoza, donde manifestó que existía la necesidad de contratar una institución de educación superior que realizara acompañamiento al concurso público de méritos para la elección del Personero Municipal de Valledupar.

Refiere que el 27 de junio de 2023, el mencionado concejal en su calidad de presidente de la corporación realizó una solicitud de certificación de existencia de personal en planta básica al señor José Luis Sierra Mendoza, secretario general de la demandada.

Comenta que el 27 de junio de 2023, el concejal Jhoserth José Gomez Contreras expidió “*constancia de idoneidad y experiencia para la contratación de prestación de servicios profesionales en el Concejo Municipal de Valledupar*”, donde se puede verificar que el señor presidente del Concejo afirma haciendo referencia al representante legal de la Universidad del Magdalena: “(sic...)...” *se puede verificar que cumple con la idoneidad y experiencia que cumple con la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del OBJETO a contratar, el cual consiste en la :“ACOMPANAMIENTO PARA c”*, dejando evidencia que en ninguna parte del documento se refiere a la elección del Secretario General del Concejo Municipal.



Señala que el día 28 de junio de 2023, el Concejo Municipal de Valledupar, presidido por el aludido concejal, expidió el documento denominado “*estudios previos contratación directa*”, documento que en su página número 8, estipuló en su acápite: “*valor del contrato y justificación del mismo ,específicamente en su numeral 7.1 “valor del contrato: El valor del contrato se fija en VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) ,valor que incluye todos los costos directos e indirectos en los que incurra el contratista para la suscripción y ejecución del contrato.”*

Manifiesta que el día 28 de junio de 2023, el Concejo Municipal de Valledupar a través de su presidencia expidió el documento denominado “constancia de invitación para presentación de oferta contratación directa para prestación de servicios profesionales y valores ofertados”, realizada el día inmediatamente anterior 27 de junio de 2023, según consta en el mismo documento.

Afirma que la Universidad del Magdalena, en su calidad de proponente ganadora y a quien se le adjudicó el contrato por un valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), tal como consta en el proceso y en el contrato electrónico, así como en el documento complementario, dicha institución de educación superior presentó la propuesta, por valor de treinta millones de pesos (\$30´000.000) sobrepasando el presupuesto y de paso no se ajustaba a los requerimientos del proceso contractual como lo requería la entidad, así quedó evidenciado y que hace parte de los anexos del proceso publicado en la plataforma SECOP II.

Arguye que el no haber corregido la propuesta y por el contrario fue aceptada por el Concejo Municipal de Valledupar a pesar de que claramente existía y existe un error de fondo como lo es la propuesta económica presentada por el oferente; Universidad del Magdalena, que la presentó por treinta millones de pesos (\$30.000.000), cuando el valor era de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), no tuvo la accionada en su afán la precaución de corregir el yerro trastocando los principios de la contratación pública y los criterios de selección objetiva.

Reprocha que el presidente del Concejo Municipal de Valledupar no socializó oportunamente el cronograma a seguir ante la plenaria del cuerpo colegiado en ninguna de las sesiones ordinarias y extraordinarias durante el transcurso del año antes de comenzar el proceso concurso de méritos para la elección de personero de Valledupar. Además, que el presidente de la colegiatura inició un proceso público sin tener las facultades entregadas por la plenaria a la mesa directiva, como lo dispone el Decreto 1083 de 2015.

Expone que el 31 de julio de 2023, el ciudadano Luis Antonio Trillos Contreras presentó ante la Procuraduría Regional del Cesar solicitud de intervención dentro del proceso que tiene por objeto el acompañamiento público de méritos para la elección del Personero de Valledupar periodo constitucional 2024-2028.

Igualmente, el 9 de agosto de 2023, el ciudadano Luis Antonio Trillos Contreras, presentó ante la Procuraduría Regional del Cesar reiteración de queja con número de radicado E 2023- 443122 D 2023- 3065987, en la que reiteró solicitud.

Agrega que el 11 de agosto de 2023 la corporación por intermedio de su representante le dio respuesta al derecho de petición elevado por el ciudadano Enrique Eduardo Manjarrez Campo.

## 2.2.- PRETENSIONES.

Solicita que se le concedan las siguientes pretensiones:

“PRIMERO: Ordenar al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en su calidad de accionada presidida por el señor concejal; JHOSERT JOSE GOMEZ CONTRERAS, o quien haga sus veces para que dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la sentencia, darle cabal cumplimiento al fallo garantizar el respeto al debido proceso constitucional, el derecho a la igualdad, así como acatar los principios de: transparencia, selección objetiva igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad como es su obligación en calidad de servidor público en el desarrollo del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024 – 2028.

SEGUNDO: Ordenar al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en su calidad de accionada presidida por el señor concejal; JHOSERT JOSE GOMEZ CONTRERAS o quien haga sus veces que una vez se adopte las medidas en cumplimiento de la sentencia, sea comunicada dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir de la notificación al honorable despacho del juez Constitucional.

TERCERO: Ordenar a la accionada corporación, CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, presidida por el señor concejal; JHOSERTH JOSE GOMEZ CONTRERAS o quien haga sus veces, que, para evitar presentar tutela por cada evento, solicito con respeto, que las medidas sean cumplidas integralmente, es decir, amparando todo el derecho corrigiendo el yerro de manera pronta y oportuna y sin dilaciones.

CUARTO: Prevenir a la accionada corporación, CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, presidida por el señor concejal; JHOSERT JOSE GOMEZ CONTRERAS y/o, quien corresponda, que en ningún caso vuelvan a incurrir en las acciones, que dieron mérito a iniciar esta tutela y que, si lo hacen, serán sancionadas conforme lo dispone el art. 52 del Decreto 2591/91 (arresto, multa, sanciones penales).”

### 2.3.- DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

El titular del ejercicio de la acción de tutela estima vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la función pública, al trabajo y a la igualdad.

#### III. TRÁMITE PROCESAL

##### 3.1. ADMISIÓN.

La presente acción de tutela inicialmente fue repartida al Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar el 18 de septiembre de 2023. Mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2023, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar ordenó la remisión de la tutela al Tribunal Superior de Valledupar.

Posteriormente, fue repartida al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, quien mediante auto del 19 de septiembre de 2023 ordenó su remisión a los Jueces del Circuito de Valledupar.

Luego, mediante acta de reparto del 21 de septiembre de 2023 correspondió el conocimiento a esta agencia judicial. Paso al despacho el 21 de septiembre de 2023 y se profirió auto declara impedimento del 21 de septiembre de 2023.

Se envió del expediente al Juzgado Tercero Administrativo el 22 de septiembre de 2023, despacho que mediante auto del 22 de septiembre del año que avanza declaró infundado impedimento del 22 de septiembre de 2023.

En virtud de proveído admite tutela el 22 de septiembre de 2023. Notificaciones electrónicas del 22 de septiembre de 2023. Contestación de tutela por parte de Joserth José Gómez Contreras, presidente del Concejo Municipal de Valledupar del 27 de septiembre de 2023. Contestación de tutela por parte de la Universidad del

Magdalena del 27 de septiembre de 2023. Contestación de tutela por parte de Wilson Alfredo Rojas Carrillo del 28 de septiembre de 2023. Contestación de tutela por parte de la Procuraduría General de la Nación del 27 de septiembre de 2023. Contestación de tutela por parte de Silvio Alonso Cuello Chinchilla del 29 de septiembre de 2023.

Finalmente, ingresa al despacho el 29 de septiembre de 2023 para proferir la presente sentencia.

### 3.2. CONTESTACIÓN.

#### 3.2.1. CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR a través del presidente de la Corporación JOSERTH JOSÉ GÓMEZ CONTRERAS.

Presentó contestación oponiéndose a las peticiones formuladas en la acción de tutela, por cuanto no le asiste causa legal al actor para solicitar invocar el amparo de tutela por violación del debido proceso.

Señala que el mecanismo de la tutela no es el adecuado para acceder a las pretensiones solicitadas por el accionante, toda vez que, este instrumento no puede ser utilizado de primera mano por el ciudadano para controvertir la legalidad de un acto administrativo, ya que debe ceñirse a los lineamientos que establece el ordenamiento jurídico; de modo pues, que no es dado utilizar el mecanismo constitucional para evadir los juicios ordinarios que debe agotar quien se crea legitimado, ni mucho menos como un medio de salvavidas cuando el titular de los derechos bien puede utilizar el medio de control contencioso administrativo.

Refiere que los actos administrativos controvertidos contienen todos los elementos de existencia, validez y eficacia que se predica de los actos administrativos, por lo tanto, fueron expedidos por la autoridad legal competente, ceñidos a un marco constitucional y legal y garantizando con ellos el derecho de audiencia y defensa al ser controvertidos por el medio de control en sede administrativa.

En el cuerpo de la tutela no se encuentra en la argumentación del actor sustento alguno que lleve a concluir la existencia de perjuicio irremediable, de manera que sirva éste como excepción legítima del carácter subsidiario de la acción de tutela.

Por lo anterior, solicita al despacho negar el amparo solicitado por el actor en la presente acción de tutela y, por tanto, declarar su improcedencia por no ser este el mecanismo idóneo y además por las razones infundadas que la motivaron.

#### 3.2.2. UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA.

Indica que de acuerdo con los antecedentes planteados en el escrito tutelar objeto de estudio, la presente acción de tutela es improcedente para dirimir controversias surgidas con ocasión de la expedición de actos administrativos en el marco de un concurso de méritos, atendiendo el principio de subsidiariedad de este tipo de acciones constitucionales.

Señala que, si el accionante considera que los actos administrativos proferidos en el curso del proceso de concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Valledupar son violatorios del debido proceso, debe agotar el escenario previsto por el legislador para enjuiciarlo, pues no es la de tutela el trámite idóneo para debatir si el proceso electoral estuvo ajustado o no a derecho.

Invoca la falta de legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que las controversias y pretensiones planteadas que dieron origen a la acción tutelar son

competencia del Concejo Municipal de Valledupar y no de la Universidad del Magdalena.

Por tanto, se opone a la prosperidad de las pretensiones que resulten en su contra, en el entendido que las causas que dieron origen a la acción tutelar no son de competencia del ente universitario.

### 3.2.3. VINCULADO: WILSON ALFREDO ROJAS CARRILLO.

Formula contestación coadyuvando las pretensiones de la acción de tutela teniendo en cuenta que de ser decretada y ordenada mediante sentencia, la suspensión de; el concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 – 2028, por parte del honorable despacho, no pretenda mediante maniobras dilatorias y distractoras, la accionada corporación, Concejo Municipal de Valledupar, presidida por el señor concejal Jhoserth José Gómez Contreras, demorar el cumplimiento del fallo proferido.

Indica que el Concejo Municipal de Valledupar, presidido por su presidente no puede seguir persistiendo en su yerro, contradiciendo flagrantemente la disposición de la norma superior Constitución Política de Colombia y el principio de legalidad inserto en el artículo 29º, así como lo ordenado por el decreto 1083 de 2015.

Advierte a la accionada Concejo Municipal de Valledupar, presidida por el señor concejal Jhoserth José Gómez Contreras, que sin titubeos está obligada a respetar los principios de transparencia, selección objetiva igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y cese el perjuicio irremediable que se viene causando a todos los admitidos en el precitado concurso público de mérito; elección de personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 – 2028.

Refiere que si bien es cierto lo divulgaron en la página web del Concejo Municipal de Valledupar no debían ni podían hacerlo, pues solo se pueden cambiar las bases del concurso excepcionalmente cuando se modifica el cronograma y en esos eventos, es obligatorio dar aviso a los participantes admitidos en tiempo pertinente y no solo debe divulgarse en la página web del cuerpo colegiado como lo dice la resolución, sino mediante aviso en un medio radial de comunicación, masivos de comunicación e incluso notificar a los correos de los participantes.

Por tanto, solicita al despacho que le exija al Concejo Municipal de Valledupar que expliquen las razones de hecho y de derecho para que en la página 18 de 19 de la resolución No. 043 de 11 de agosto 2023, expedida por dicha corporación específicamente en el artículo 38º se halla indicado que sería la Universidad Popular del Cesar y no la Universidad del Magdalena.

### 3.2.4. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Expone que el Ministerio Público se encuentra cumpliendo sus funciones asignadas por la Constitución y la ley y que el seguimiento preventivo se encuentra activo, asegurando con el mismo las posibles investigaciones disciplinarias a que haya lugar, si así se hace necesario.

En cuanto a las pretensiones y hechos manifestados por el accionante, manifiesta que se encuentra desarrollando sus actuaciones preventivas y disciplinarias, mismas que ya se mencionaron y las cuales continúan en el tiempo, pues corresponde a una serie de informes que se encuentran en desarrollo.

En razón a ello, invoca la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del ente de control, como quiera que de conformidad con el artículo 277

numeral 5º de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del decreto 262 de febrero del 2000.

Señala que la presente tutela es improcedente, en virtud del principio de subsidiaridad previsto en los artículos 86 inciso 3º de la Constitución Política.

Esta acción carece de los requisitos constitucionales y legales necesarios para ser procedente, pues la inconformidad del accionante recae en una presunta violación de normas que reglamentan el proceso de elección, precisando que la censura que hace el accionante recae sobre las normas contenidas en el acto y las normas que lo regulan, frente a lo cual cuenta con un mecanismo de defensa idóneo para controvertir el mentado acto administrativo, razón por la cual la tutela no es la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos. Inexistencia de perjuicio irremediable.

Además, el accionante no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclama y no puede alegar como vulneración de sus derechos.

Por lo anterior, solicita se exonere de toda responsabilidad a la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias y se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, así mismo, se evalúe el procedimiento preventivo y disciplinario que desarrolla actualmente la entidad.

### 3.2.5. VINCULADO: SILVIO ALONSO CUELLO CHINCHILLA.

Contestó la presente acción indicando que de ser decretada y ordenada mediante la sentencia, la suspensión para frenar un detrimento patrimonial, aunque sea menor cuantía para el concejo es de veinticinco millones por haber iniciado sin facultades.

Afirma que el Concejo Municipal de Valledupar no puede seguir persistiendo en su yerro, contradiciendo flagrantemente la disposición de la norma superior Constitución Política de Colombia; principio de legalidad inserto en el artículo 29º; así como lo ordenado por el decreto 1083 de 2015.

Manifiesta que el legislativo municipal está obligado a respetar los principios de transparencia, selección objetiva igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y cese el perjuicio irremediable que se viene causando a todos los admitidos en el precitado concurso público de mérito; elección de personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 2028.

Concluye que han llegado varias quejas al ministerio público, hace aproximadamente dos meses, puso en conocimiento a la Procuraduría Regional, sin que hasta la fecha haya tenido respuesta efectiva.

### 3.3. PRUEBAS:

Como prueba de los derechos vulnerados, el accionante aportó junto con el escrito de la acción de tutela, los siguientes documentos:

- Consulta al Consejo de Estado Sala de Consulta de Servicio civil consejero Ponente William Zambrano Cetina, radicación 2261, expediente 11001-03-06-000-2015-00125-00, referencia Concurso para la elección de Personero Vigencia competencia para su realización de fecha 03 de agosto de 2015.
- Copia de documento de fecha 26 de junio de 2023, denominado requerimiento de contratación.

- Copia de documento de fecha 27 de junio de 2023, solicitud de certificación de existencia de personal en planta básica al señor José Luis Sierra Mendoza.
- Copia de documento de fecha 28 de junio de 2023, denominado estudios previos contratación directa.
- Copia de documento denominado “constancia de invitación para presentación de oferta contratación directa para prestación de servicios profesionales y valores ofertados” de fecha 28 de junio de 2023.
- Copia de documento denominado “propuesta y anexo 0004.
- Copia de documento de fecha 31 de julio de 2023, enviada por el ciudadano Luis Antonio Trillos Contreras.
- Copia de documento de fecha 1 de agosto de 2023.
- Copia de documento de fecha 9 de agosto de 2023.
- Copia de documento respuesta de fecha 11 de agosto de 2023, con referencia de Radicado No. 0077 del 31/07/2023.
- Copia de documento de fecha 14 de agosto de 2023.
- Copia de documento queja de fecha 08 de septiembre de 2023, enviada por el ciudadano Luis Antonio Trillos Contreras.
- Copia del listado de acta No. 1 de fecha 8 de septiembre de 2023 de admitidos e inadmitidos en el concurso público de méritos.
- Copia del listado final de admitidos del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 – 2028.
- Copia de la solicitud de suspensión de concurso de méritos – elección personero municipal de Valledupar 2024 - 2028 de fecha de Radicación No. 0097 del 15/09/2023.

Por su parte, la entidad Concejo Municipal de Valledupar allegó:

- Acta de inicio\_0001.
- Anexo al contrato electronico\_0001.
- CDP\_0001.
- Certificación de no existencia de cargo\_0001.
- Certificación de paa\_0001.
- Constancia de experiencia e idoneidad\_0001.
- Constancia de oferta correcta\_0001.
- Constancia de publicación.
- Designación de supervision\_0001.
- Estudios previos\_0001.
- Impuestos\_0001.
- Invitación a presentar oferta\_0001.
- Propuesta correcta contrato 046-2023\_0001.
- Propuesta y anexos\_0001.
- Requerimiento de contratacion\_0001.
- RP\_0001.
- RP\_0002.
- Solicitud y ofertas recibidas\_0001.

El claustro universitario adjuntó:

- Evidencia de publicación del presente trámite tutelar en la página web.
- Correo electrónico de 26 de septiembre de 2023 *“Por medio del cual la universidad notifica a los aspirantes de la presente acción de tutela”*.
- Contrato suscrito entre el Concejo Municipal de Valledupar y la Universidad del Magdalena.
- Acuerdo superior No. 06 de 2020 y Acta de Posesión No. 019 de 2020.
- Resolución rectoral No. 1080 de 2016.
- Acta de posesión No. 132 de fecha 7 de diciembre de 2016.
- Resolución rectoral No. 663 de 2022.

El vinculado Wilson Alfredo Rojas aportó:

- Copia de la resolución 043 de 11 de agosto 2023.
- Copia lista de admitidos e inadmitidos en el concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 – 2028.

La Procuraduría General de la Nación allegó:

- Directiva 01 del 27 de enero de 2023.
- Aclaración directiva 01 del 27 de enero de 2023.
- Memorando Interno 03 del 19 de abril de 2023.
- Oficio preventivo E-2023-239576: (17/07/2023).
- Acta de visita especial practicada en el Concejo Municipal de Valledupar.
- Informe y solicitud de apoyo del 02/08/2023.
- Respuesta a solicitud del señor Luis Antonio Trillos Contreras con radicación IUS NO. E-2023-491663 y E-2023-512368.

Por último, el vinculado Silvio Alonso Cuello Chinchilla adjuntó:

- Copia de la resolución 043 de 11 de agosto 2023.
- Copia lista de admitidos e inadmitidos en el concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 - 2028.

#### IV.- CONSIDERACIONES

##### 4.1. Generalidades de la acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política, consagra la Acción de Tutela como un mecanismo especial que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas y de las demás personas particulares en los casos que determine la ley.

Su ejercicio, que se encuentra reglado por el Decreto 2591 de 1991, es procedente cuando no existan otros medios o mecanismos de defensa, por el carácter residual y subsidiario que la definen a la luz de lo consagrado en el artículo 86 de la Carta, excepto cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De lo anterior se denotan como características principales de la acción de tutela, las siguientes:

- Está instituida para la protección inmediata de derechos fundamentales.
- Subsidiariedad, por cuanto solo procede cuando el perjudicado no dispone de otro mecanismo de defensa judicial, o existiendo, no resulta idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales violados o amenazados.
- Inmediatez, porque se trata de un mecanismo jurídico de protección inmediata, procedente cuando se hace preciso disponer de la guarda efectiva, concreta y actual de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados.

##### 4.2. PROBLEMA JURÍDICO.

Estudiados los hechos de la demanda, encuentra el Despacho que lo pretendido por el accionante es que, previa protección de sus derechos fundamentales, se ordene al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR garantizar el respeto al debido proceso constitucional en el desarrollo del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 – 2028.

Para resolver el anterior problema jurídico el despacho procede a analizar el contenido de la protección del derecho fundamental aducido como vulnerado, requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, su referencia jurisprudencial y finalmente las circunstancias concretas del accionante.

4.2.1. Los precedentes constitucionales sobre el concurso público de méritos en los cargos que no son de carrera – Sentencia C-105 de 2013, M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

*“La Corte ha sostenido de manera clara, inequívoca e invariable, que en la medida en que la Carta Política propende por un sistema meritocrático de vinculación de las personas al servicio público, el concurso debe ser el mecanismo regular de incorporación a los empleos y cargos del Estado. De esta directriz se han derivado dos consecuencias específicas: por un lado, el ingreso y el ascenso a los cargos de carrera debe ser el resultado de procedimientos de esta naturaleza; en estos casos, por tanto, el procedimiento es obligatorio. Por otro lado, con respecto a los servidores públicos que no son de carrera, aunque el concurso no constituye un imperativo, es constitucionalmente admisible, excepción hecha de quienes son elegidos a través del sufragio.”*

*“Distintos argumentos apoyan esta conclusión. En primer lugar, el Artículo 125 de la Carta Política establece que los funcionarios del Estado deben ser nombrados por concurso público, que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, y que el ingreso y el ascenso en la misma debe efectuarse mediante dicho procedimiento. Como puede advertirse, la obligatoriedad de este sistema en los cargos de carrera no excluye su utilización en aquellos que no tienen este carácter. Por el contrario, como según el texto constitucional el concurso es la regla general, las excepciones que se establezcan en el derecho positivo deben estar respaldadas y justificadas en los principios y fines del propio ordenamiento constitucional.”*

*“En segundo lugar, la Carta Política no solo avala este tipo de procedimiento para la elección de funcionarios de libre nombramiento y remoción y de los que se encuentran sometidos a un período fijo (como los personeros), sino que además, sus finalidades justifican su aplicación en las hipótesis que cuestiona el demandante. Por un lado, este mecanismo de vinculación facilita y promueve la consecución de los fines estatales, en la medida en que su objeto es justamente la identificación de las personas que reúnen las condiciones para ejercer óptimamente el respectivo cargo, y que por tanto, pueden contribuir eficazmente a lograr los objetivos y metas de las entidades públicas. Por otro lado, por tratarse de procedimientos abiertos, reglados y formalizados, en los que las decisiones están determinadas por criterios y pautas objetivas, garantizan los derechos fundamentales de acceso a la función pública, el debido proceso en sede administrativa, y al trabajo. Finalmente, por excluir las determinaciones meramente discrecionales y ampararse en criterios imparciales relacionados exclusivamente con la idoneidad para ejercer los cargos en las entidades estatales, aseguran la transparencia en la actuación del Estado y el principio de igualdad<sup>1</sup>.”*

---

<sup>1</sup> Sobre las finalidades del concurso público de méritos *cfr* la Sentencia C-181 de 2010, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

*“En otras palabras, el concurso para la provisión de cargos de servidores públicos que no son de carrera se encuentra avalado en virtud del reconocimiento constitucional explícito y en razón de los fines estatales y los derechos fundamentales por cuya realización propende.”*

4.2.2. Aplicación puntual del concurso de méritos para la elección de personeros municipales.

La Corte Constitucional en la misma providencia trasuntada, se pronunció sobre la procedencia de los concursos de méritos tratándose de la elección de personeros municipales, argumentó en su momento lo siguiente:

*“Así pues, estos mismos elementos se encuentran comprendidos dentro de la hipótesis examinada en esta oportunidad, pues lo que está en cuestión es justamente la elección de los personeros municipales y distritales, que son funcionarios que no son de carrera, por parte de un órgano de representación popular, como los concejos.*

*Ahora bien. Podría argumentarse que el rol particular de los personeros dentro de los municipios y distritos, o que el carácter deliberativo de las corporaciones públicas, excluye la aplicación del precedente.*

*No obstante, esta especificidad no justifica la exclusión de la regla jurisprudencial. Por un lado, de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, a los personeros corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; la importancia de estas funciones, y el control que deben ejercer sobre los órganos del orden territorial justifican una elección reglada y no necesariamente una decisión discrecional que pueda comprometer la independencia y la imparcialidad de la persona que resulte favorecida. De este modo, el rol y las funciones del personero, antes que excluir la aplicación del precedente anterior, refuerzan la necesidad de apelar a este tipo de procedimientos.*

*Por otro lado, el carácter de corporación pública de elección popular que ostentan los concejos municipales y distritales, tampoco explica la inaplicación del precedente. En efecto, las dinámicas deliberativas se predicen de su rol político y normativo, relacionado con el control a la actividad gubernamental, y con la expedición de los planes y programas de desarrollo, de los tributos y los gastos locales, del presupuesto de rentas y gastos, de la reglamentación del uso del suelo, entre otras; los demás roles que asume no necesariamente responden a esta metodología. Adicionalmente, la independencia que debe caracterizar al personero con respecto a los concejos, cuya actividad controla y supervisa, aconsejan un procedimiento formalizado y reglado, en el que las decisiones se adoptan a partir de criterios y pautas objetivas.*

*En definitiva, la regla jurisprudencial que avala el concurso público de méritos como instancia previa a la elección de los funcionarios que no son de carrera, es perfectamente aplicable al caso que se examina en esta oportunidad. Esto en modo alguno significa que los concejales deban ser elegidos necesariamente por este mecanismo, sino únicamente que su adopción se encuentra dentro del marco de libertad de configuración del legislador.”*

4.2.3.- Normas aplicables al concurso para elección de personeros.

Debe dejarse sentado en esta instancia de la decisión que el concurso de méritos para la elección de personeros municipales, cuenta con normas especiales para su

regulación las cuales son, como en efecto se mencionó en primera instancia, la ley 1551 de 2012, “*Por medio de la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los Municipios*” y el Decreto 1083 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública*” y en especial el artículo 2.2.27.2 de este último decreto, el cual regula las etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros; a las anteriores regulaciones se hará alusión a efectos de resolver el caso concreto.

4.2.4. Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos.

El numeral 5° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. En ese sentido, la Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos<sup>2</sup>.

Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, esta Corporación también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la proyección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable

4.2.5. El mérito como principio constitucional y criterio orientador para el acceso a cargos en la Función Pública. Sentencia T-169 de 2011 M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.

El artículo 125 de la Constitución elevó a rango constitucional el mérito como principio rector del acceso a la función pública.

La introducción de este principio constitucional, como lo ha señalado esta Corporación en su jurisprudencia,<sup>3</sup> persigue tres propósitos sobresalientes.

*Primero*, asegura el cumplimiento de los fines estatales de manera eficiente y eficaz, en conformidad con el artículo 209 de la Norma Superior, ya que la prestación del servicio público por personas calificadas redundaría en la eficacia y eficiencia en su prestación, además de que el mérito como criterio único de selección equipara de neutralidad la función pública, conjura la reproducción de prácticas clientelistas y la saca de las oscilaciones partidistas.<sup>4</sup>

*Segundo*, el mérito como criterio rector del acceso a la función pública garantiza varios derechos fundamentales de los ciudadanos, como quiera que viabiliza la materialización del derecho de las personas a elegir y ser elegido, así como el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T-572/15. Ver otras sentencias SU-458/93, T-315/98 y T-198/01.

<sup>3</sup> Ver Sentencia C-901 de 2008 (MP Mauricio González Cuervo), con aclaración de voto del magistrado Jaime Araújo Rentería. En esta sentencia la Corte declaró inexecutable los artículos 1, 4, 7, 8 y 9 del proyecto de ley 117 de 2007 Senado - 171 Cámara, dirigido a reformar varios artículos de la Ley 909 de 2004 y que permitía la inscripción en carrera de funcionarios que ocuparan cargos de carrera en provisionalidad, sin necesidad de superar concurso público alguno. Estimó la Corte, que los artículos objetados por el Presidente otorgaban un trato diferencial favorable e injustificado a los funcionarios que se desempeñan en cargos de carrera en provisionalidad.

Así mismo se puede consultar la Sentencia C-588 de 2009 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), con salvamentos de voto de los magistrados Nilson Pinilla Pinilla, Mauricio González Cuervo, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y Humberto Antonio Sierra Porto. En esta Sentencia se declara inexecutable el acto legislativo No 1 de 2008, por medio del cual se pretendía adicionar el artículo 125 superior.

<sup>4</sup> Ver al respecto, entre otras, las sentencias C-387 de 1996 (MP Hernando Herrera Vergara), y la C-315 de 2007 (MP Jaime Córdoba Triviño). En ambas con decisión unánime.

que, a su vez, se relaciona directamente con el respeto de la buena fe y la confianza legítima en el cumplimiento de las reglas del proceso de selección.

*Tercero*, la selección con fundamento en el mérito promueve la igualdad de trato y de oportunidades, porque, de una parte, permite que cualquier persona calificada para el cargo pueda participar en el respectivo concurso y, de otra, relega la concesión de tratos diferenciados injustificados. Así las cosas, este cometido se concreta, verbigracia, en la exigencia de llevar a cabo procesos de selección basados exclusivamente en criterios objetivos.<sup>5</sup>

De ahí que esta Corporación ha precisado que los concursos públicos, como manifestación de este principio, tienen la finalidad de determinar la idoneidad, la capacidad y la potencialidad de los aspirantes a ocupar un cargo desde el punto de vista de la categoría del empleo y las necesidades del servicio, de tal suerte que el acceso al cargo de quien obtiene la mejor calificación, es un derecho fundamental que en reiteradas oportunidades el Tribunal Constitucional ha tutelado.

#### 4.3. CASO CONCRETO.

Corresponde al Despacho determinar si a partir de los hechos narrados por el accionante, existe prueba que acredite la afectación o la amenaza de los derechos fundamentales del señor BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, los cuales estima vulnerados en desarrollo del concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 – 2028.

##### 4.3.1. ANÁLISIS DEL DESPACHO.

Estudiado el material probatorio aportado al paginario el Despacho encuentra acreditado lo siguiente:

- El Concejo Municipal de Valledupar dio apertura al proceso de contratación CD-044A-2023 que desembocó en la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales No. 046-2023 con la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA – UNIMAGDALENA para el ACOMPAÑAMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028.
- El 26 de junio de 2023 el Secretario General del Concejo Municipal de Valledupar dirige al presidente de la misma corporación requerimiento de contratación<sup>6</sup> de una institución superior que realice acompañamiento al concurso público de méritos para la elección del personero municipal.
- En el plenario se avizora SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS PARA REALIZACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS – PERSONERO MUNICIPAL PERIODO 2024 – 2027<sup>7</sup> emanada de la Presidencia del Concejo Municipal de Valledupar con la constancia de haber recibido tres (03) propuestas por parte de las siguientes instituciones educativas: Universidad de Pamplona, Instituto Superior de Educación Rural – ISER y Universidad de Magdalena. Dicha información se hace constar en la constancia de invitación para presentación de oferta contratación directa para prestación de servicios profesionales y valores ofertados de fecha 28 de junio de 2023<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> En relación al tema se puede consultar la Sentencia SU-086 de 1999 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

<sup>6</sup> Enlace anexo 14 archivo18.

<sup>7</sup> Enlace anexo 18 archivo 18.

<sup>8</sup> Enlace anexo12 archivo18.

- El 27 de junio de 2023 el secretario general de la Corporación expidió certificación<sup>9</sup> de: “Que no existe en planta de personal del Concejo Municipal de Valledupar cargo o Personal con la idoneidad y experiencia requerida para adelantar el ACOMPAÑAMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028.”
- Los estudios previos<sup>10</sup> que datan del 28 de junio de 2023 soportan el proceso de contratación para la prestación de servicios con el objeto de ACOMPAÑAMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028.
- El 28 de junio de 2023 el presidente de la Corporación accionada solicitó a la tesorería la expedición del registro presupuestal de compromiso<sup>11</sup> para amparar el contrato 046 del 28 del mismo mes y año celebrado con la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA cuyo objeto es el ACOMPAÑAMIENTO PARA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028.
- En documento visible a folio 56 archivo 01 expediente digital presentado por la Universidad del Magdalena denominado PROPUESTA TÉCNICA – ECONOMICA Acompañamiento para el concurso del Personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 – 2028 y Elección de Secretario General del Concejo 2024<sup>12</sup>, se observa en el cuerpo de la propuesta que ésta tiene como objeto *“detallar los diferentes procedimientos y actividades necesarias para el Acompañamiento para el concurso público de méritos para la elección del Personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028 y Elección de Secretario General del Concejo 2024.” (las subrayas son nuestras.)*
- Esta propuesta fue posteriormente subsanada indicándose que corresponde a la “PROPUESTA CORRECTA CONTRATO 046-2023 0001.pdf”<sup>13</sup> en el sentido que corresponde al Acompañamiento para el concurso del Personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 – 2028.
- Finalmente, la Corporación accionada previo a la suscripción del contrato plurimencionado extendió constancia de experiencia e idoneidad<sup>14</sup> por parte de la Universidad del Magdalena para brindar el acompañamiento para el concurso público de méritos para la elección del personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024 -2028.

En primer lugar debe indicarse, como lo señala la jurisprudencia citada, que la elección de personeros, si bien es competencia de los Concejos Municipales, deben estar sometidos al trámite de una convocatoria pública (concurso de méritos) a fin de velar por los principios de igualdad de trato y oportunidades de los ciudadanos interesados, entre otros aspectos de relevancia constitucional, situación que se encuentra suficientemente clara y que no es objeto de controversia en el *sub examine*. Es así como luego de la expedición de la Ley 1551 de 2012 y de que dicha normativa fuera objeto del examen de constitucionalidad, donde en sentencia C-105

<sup>9</sup> Enlace anexo 4 archivo 18.

<sup>10</sup> Enlace anexo10 archivo18

<sup>11</sup> Enlace anexos 16 y 17 archivo18.

<sup>12</sup> Enlace anexo 14 archivo 18.

<sup>13</sup> Enlace anexo13 archivo 18.

<sup>14</sup> Enlace anexo 6 archivo 18 expediente digital.

de 2013 se dejó suficientemente claro que la competencia para adelantar este tipo de convocatorias recae exclusivamente en los Concejos Municipales, la Corte en referida decisión sentó expresamente:

*“[...] este traslado funcional afecta el objeto institucional de los concejos. En efecto, estos órganos tienen tres tipos de roles: de un lado, cumplen funciones de tipo normativo, cuando regulan materias para el funcionamiento de los municipios y distritos, como el uso del suelo, la defensa del patrimonio ecológico y cultural, la prestación de los servicios o la estructura de la administración, entre otras; por otro lado, desempeñan funciones de índole política, relacionadas con el control de la administración municipal o distrital; y finalmente, funciones relacionadas con la designación de servidores municipales o distritales, en el entendido de que uno de los componentes fundamentales de la autonomía de las entidades territoriales radica, justamente, en el derecho a gobernarse por autoridades propias, y a que el control de la conducta oficial y la promoción de los derechos humanos, sea ejercido por órganos del mismo nivel territorial.*

*Por esta razón, como dentro de la arquitectura constitucional la designación de autoridades públicas tiene un papel sustancial dentro de las entidades territoriales, no puede ser transferida integralmente a un ente del orden nacional, ni mucho menos puede ser considerada como una atribución accesoria y secundaria. Por tal motivo, la función asignada a la Procuraduría General de la Nación, es incompatible con el ordenamiento superior.* (Las subrayas son nuestras).

Es por ello, que luego de este pronunciamiento del máximo órgano de lo constitucional, se expide el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” mismo que en su artículo 2.2.27.1 regula los estándares mínimos para la selección de personeros y expresamente señala:

*“ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

*Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.*

*El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.* (Las subrayas son nuestras).

Nótese entonces con lo hasta el momento expuesto, que el adelantamiento del proceso de selección de personeros es atribución exclusiva de los Concejos Municipales, entidades del orden municipal y que gozan de autonomía en sus decisiones entre ellas de la contratar las diferentes universidades. Además, cuentan con una norma posterior y especial para este tipo de procesos, la cual prevé que dichas entidades pueden contratar con universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

Enfatiza también la misma normativa, que dicho proceso debe ceñirse en todas sus etapas atendiendo los criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes.

Es justo en este último fragmento de la norma, en el cual se centra la querrela del petente quien reclama de la administración de justicia la protección del derecho al debido proceso y acceso al empleo público y centra su discusión en que la convocatoria presenta “*evidentes irregularidades*” desde su cronograma que atentan contra estos derechos, primordialmente la escogencia de la oferta con yerros en su objeto y valor (propuesta económica), que impiden el adecuado desarrollo del proceso.

Precisado lo anterior, el Despacho anticipa que examinado el curso del proceso contractual adelantado por el CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para la escogencia del Personero de esta municipalidad durante el periodo constitucional 2024 – 2028 se evidencian manifiestas irregularidades que afectan los derechos al debido proceso y acceso al empleo público del ciudadano BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ que hacen imperativo la intervención del juez constitucional a efectos de garantizar la salvaguarda y protección de los mismos y evitar así un perjuicio irremediable.

Obsérvese de esta manera la inconsistencia habida en la propuesta inicial cuyo objeto se hizo consistir en “*detallar los diferentes procedimientos y actividades necesarias para el Acompañamiento para el concurso público de méritos para la elección del Personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028 y Elección de Secretario General del Concejo 2024.*” Aunque dicha propuesta fue posteriormente corregida por el claustro universitario, también advierte esta célula judicial una inconsistencia en el valor de la propuesta<sup>15</sup>, cuyo valor inicial fue tasada en \$30´000.000 (treinta millones de pesos) y en la evaluación de la Corporación accionada se enunció como la de menor valor en una cuantía de \$25´000.000 (veinticinco millones de pesos) lo que a todas luces no es cierto. En suma, dichos yerros denotan un incumplimiento manifiesto de los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad en el proceso contractual que sugiere un direccionamiento tácito para la escogencia de la universidad finalmente seleccionada para el desarrollo del contrato.

De este modo, a juicio del Despacho el concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028 debe reformularse como un procedimiento abierto y transparente en el que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que el Concejo Municipal de Valledupar no tenga la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos.

En línea con lo expuesto, dicha convocatoria pública debe adelantarse de manera que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo.

De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero.

Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan

---

<sup>15</sup> Enlace anexo14 archivo18 expediente digital.

determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.

Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial<sup>16</sup>.

Lo que equivale a que estas “*reglas del juego*”, aseguren la transparencia, objetividad, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del proceso de selección.

Finalmente se precisa que aunado a lo ya dicho, se tiene que el asunto cumple con los requisitos jurisprudenciales necesarios para tornar procedente la acción, esto es: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable que permita la intervención del juez constitucional.

Por las razones expuestas, se torna plausible la intervención del juez constitucional y en ese sentido se despacharán de manera favorable las pretensiones del accionante.

Igualmente se ordenará a la PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR, como suprema representante del Ministerio Público en esta municipalidad su intervención y seguimiento ante el CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR en el concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028 desde su inicio hasta su culminación con la efectiva elección del personero municipal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos al debido proceso y acceso al empleo público del ciudadano BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ.

SEGUNDO: ORDENAR al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a rehacer el proceso contractual con el objeto de seleccionar una institución educativa que brinde ACOMPAÑAMIENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028, con estricta observancia del debido proceso y los principios de transparencia, imparcialidad, publicidad y selección objetiva que deben regir las actuaciones administrativas.

TERCERO: PREVENIR al CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR para que en desarrollo del proceso contractual de selección de una institución educativa que brinde acompañamiento para el concurso público de méritos para la elección del

---

<sup>16</sup> Sentencia C-105/13.

personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028, se abstenga de incurrir en maniobras dilatorias o injustificadas para retardar el cumplimiento de la presente orden judicial.

CUARTO: ORDENAR a la PROCURADURIA REGIONAL DEL CESAR, como suprema representante del Ministerio Publico en esta municipalidad su intervención y seguimiento ante el CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR en el concurso de méritos para la elección del Personero municipal de Valledupar para el periodo constitucional 2024-2028 desde su inicio hasta su culminación con la efectiva elección del personero municipal.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes de esta providencia por el medio más expedito y eficaz.

SEXTO: De no ser impugnada la presente sentencia, envíese la misma a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese y Cúmplase

VICTOR ORTEGA VILLARREAL  
JUEZ

J2/VOV/sca

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dc8e9fdda4a61508c1585236231a8343e5a3370a2663ce1bb8f780755c0c14**

Documento generado en 04/10/2023 06:09:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 013  
(15 de julio de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INSTITUCIÓN REDEFINIDA POR CICLOS PROPEDEUTICOS**

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, fue creado mediante Decreto Presidencial No. 3506 del 10 de diciembre de 1981 con el nombre inicial de Instituto Nacional de Formación Intermedia Profesional, cambiando su denominación de intermedia por la de técnica por medio de la Ley 25 de 1987, y adquiriendo la condición de establecimiento público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por medio de la Ley 24 del 11 de febrero de 1988.

Que mediante los Decretos 2109, 2110 y 2111 de 2004, el Gobierno Nacional, modifica la estructura del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”.

Que mediante la Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006, la Asamblea Departamental, incorporó el establecimiento público del orden nacional al orden departamental, con el fin de que el servicio educativo sea administrado por el Departamento.

Que a través del Acuerdo No. 02 del 22 marzo de 2002 el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, expidió su Estatuto General, y posteriormente fue modificado por el Acuerdo No. 01 del 26 de febrero de 2013.

Que a través del Acuerdo No. 03 del 19 de julio del año 2018 el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, adoptó una actualización del Estatuto General para “atender la nueva dinámica institucional, así como a los cambios en el entorno y la región”.

Que a través del Acuerdo No. 013 del 3 de junio de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga – Magdalena, aprobó el Estatuto General.

Que la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por ciclos propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales y Tecnológicas públicas y privadas.

Que la Ley 1188 de 2008, la cual regula el registro calificado de programas de Educación Superior, amplía la posibilidad de formación por ciclos a todas las áreas del conocimiento. Según esta ley: “*Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas*”.

Que, la redefinición es un proceso institucional integral de reforma estatutaria, académica y administrativa que asume voluntariamente una institución técnica profesional o tecnológica para reorganizar la actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

Que a través del Acuerdo 045 de 15 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga – Magdalena, aprobó el proyecto de modificación del Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, Institución redefinida por ciclos propedéuticos

Que el Ministerio de Educación mediante el auto de fecha 14 de julio de 2021, solicitó un documento que contenga la formulación clara de su misión institucional, de manera coherente y pertinente que tenga en cuenta la redefinición por ciclos propedéuticos, aprobada por el órgano competente, de acuerdo con el literal a, del artículo 15 de la Ley 749 de 2002.

Que le corresponde al Consejo Directivo, aprobar la actualización del proyecto de Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, Institución redefinida por ciclos propedéuticos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo 13 del 3 de junio de 2020.

Que, en mérito de lo anterior se

## ACUERDA

**Artículo 1.** Aprobar la actualización del proyecto de modificación del Estatuto General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, Institución redefinida por ciclos propedéuticos en los términos que se detallan a continuación:

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍA

**Artículo 2. Denominación.** El Instituto para todos los efectos legales se denomina Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” y acoge la sigla INFOTEP HVG.

**Artículo 3. Naturaleza jurídica.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, fue creado por el Decreto 3506 de 1981, reorganizado por la Ley 24 de 1988 e incorporado al Departamento del Magdalena mediante la Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006 como un Establecimiento Público de Educación Superior del orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de Institución Técnica Profesional.

**Artículo 4. Domicilio y jurisdicción.** El domicilio y sede principal del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, es el municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, República de Colombia.

**Parágrafo.** De acuerdo con las estipulaciones legales y a las previsiones del presente Estatuto y con sujeción a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional, podrá extender sus programas académicos en las modalidades permitidas por la Ley y establecer sedes y seccionales en cualquier lugar del territorio nacional, y formar parte de asociaciones, corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí solo o en cooperación con otras entidades públicas o privadas.

**Artículo 5. Autonomía.** De conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” goza de autonomía académica, administrativa y financiera, en virtud de lo cual puede:

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- a) Darse y modificar sus estatutos y reglamentos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesoras, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus estudiantes.
- f) Adoptar el régimen de estudiantes y profesores.
- g) Darse su propia organización interna, administrativa y académica.
- h) Rendir cuentas públicas a la sociedad y al Estado.

## CAPITULO II

### MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**Artículo 6. Misión.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, es una Institución de Educación Superior, del Orden Departamental, dedicada a la docencia, la investigación, la extensión y el análisis de los problemas de la Región Caribe y el País, cuyo objeto es formar ciudadanos competentes e íntegros, a través de una oferta por ciclos propedéuticos, desde lo académico, el emprendimiento, la responsabilidad social, la inclusión y el reconocimiento de la diversidad, en respuesta a las necesidades del sector productivo, social y cultural de nuestro entorno.

**Artículo 7. Principios.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” en cumplimiento de sus objetivos adopta como principios, los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía. Basa su gestión en los siguientes principios:

- a) **Autonomía.** La institución, en atención a su naturaleza, reafirma su autonomía para determinar sus propios fines y orientaciones, escoger los medios para ello, darse su propio gobierno, organizarse y administrarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.
- b) **Responsabilidad social.** La Institución asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal de la Institución tiene como responsabilidad prioritaria, servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.
- c) **Excelencia académica.** Encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
- d) **Identidad.** Representa el sentido de pertenencia por la institución y la adopción de sumisión, visión, valores y principios orientadores, como compromiso permanente para con la institución.
- e) **Convivencia.** Al acoger la condición social del ser humano, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento a los principios de la dignidad humana.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- f) **Pertinencia.** La Institución implementará los programas que sean convenientes para impulsar el desarrollo de la región y del país, teniendo como marco de referencia las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general.
- g) **Eficacia y eficiencia en la gestión.** Principios necesarios para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas formulados, y obtener un alto grado de correspondencia con los logros obtenidos, haciendo uso adecuado de los medios de que dispone la institución.
- h) **Participación.** Los miembros de la comunidad institucional tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas internas de la Institución.
- i) **Cooperación.** La Institución busca permanentemente establecer alianzas estratégicas con terceros, para contribuir al desarrollo de la institución, al fortalecimiento de la educación superior y del sistema educativo colombiano; y en general, procurar la mejora continua y favorecer el desarrollo económico y social de la sociedad en su conjunto.
- j) **Internacionalización.** Enfoque transversal al quehacer de la institución que amplía el horizonte intercultural y nivel de apertura, extendiendo las funciones institucionales en la construcción de espacios para y en el contexto local y global. Implica la adopción de estándares internacionales, la difusión de valores interculturales, y la cooperación al desarrollo.
- k) **Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información.** Representa la obligación de la institución para informar y explicar los avances y los resultados de la gestión oportuna a los ciudadanos y al Estado. Precisa de la imparcialidad en las actuaciones de todos los miembros de la comunidad institucional, así como el libre acceso a la información.
- l) **Equidad.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia e inclusión para todos los grupos poblacionales que componen la comunidad institucional, reconociendo las mismas capacidades para desarrollarse integralmente y articularse con la sociedad.
- m) **Universalidad.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.
- n) **Inclusión.** Representa el compromiso de la institución por ofrecer una educación de calidad, sin ningún tipo de discriminación; reconociendo las capacidades y diversidad de identidades de los miembros de la comunidad institucional.
- o) **Sustentabilidad.** Comprende la capacidad de la institución para hacer frente a las exigencias y necesidades del entorno, en consonancia con el bienestar de los miembros de la comunidad institucional.
- p) **Compromiso con el medio ambiente.** La comunidad institucional asumirá la aptitud para interpretar, promover y fomentar la importancia de la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en reconocimiento de los beneficios que aportan los servicios derivados de éstos, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando el bienestar de las generaciones futuras.
- q) **Bienestar.** En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la comunidad, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.
- r)

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- s) **Solidaridad.** Hilvanada por la interacción fraternal y espiritual, fundamentada en el respeto por el otro, la defensa del bien común y el anhelo colectivo de una vida exitosa para los integrantes del proceso académico.
- t) **Regionalización.** La institución apoya la dinamización productiva y económica de las diferentes regiones del país, ofreciendo una educación superior de calidad que articula las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- u) **Gobernabilidad.** Representa el proceso de actuación en función del poder gerencial, administrativo, académico y social, con sujeción por el ordenamiento legal y la búsqueda constante de la prevalencia de interés general, enmarcado en la Constitución Política.
- v) **Gobernanza.** Comprende la disposición de un sistema integral de participación e integración de todos los estamentos que adhiere al cumplimiento de sus objetivos misionales, teniendo como eje de orientación, el diálogo fraterno, el respeto y la inclusión.

**Artículo 8. Objetivos.** Son objetivos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, de acuerdo con la Constitución Política y la Ley 30 de 1992, y demás normas que regulan la educación superior, los siguientes:

- a) Liderar el proceso de formación técnica profesional y tecnológica que contribuyan al desarrollo agroindustrial, social, ecológico y económico en el país especialmente en el Departamento del Magdalena.
- b) A partir de la propedéutica, ofertar programas con pertinencia Regional y Nacional en los niveles Técnica profesional, Tecnológica y Profesional.
- c) Promover la articulación con instituciones educativas de la básica y la media, orientado a mejorar niveles de cobertura en el Departamento del Magdalena, y sus Municipios de influencia.
- d) A través de la extensión y la interacción con la sociedad, así como con organismos gubernamentales, sector productivo y organismos internacionales entre otros y que permitan la transferencia de conocimiento, la Institución propiciará y favorecerá el desarrollo socio – económico regional.
- e) Favorecer y propiciar con estrategias tendientes a promover el acceso de la población regional vulnerable a la educación superior, basadas en políticas y créditos especiales.
- f) Ofertar programas flexibles por ciclos propedéuticos, que propicien la integración al sistema de educación superior, minimicen la deserción y promuevan la graduación.
- g) Promover la continuidad en los diferentes niveles de formación de acuerdo a la oferta por ciclos propedéuticos.
- h) Desarrollar programas de formación laboral en campos afines a los de la educación superior y a las necesidades y requerimientos locales, regionales y del país.
- i) Formar profesionales íntegros, sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitándolos para el trabajo autónomo y en equipo, que les permita cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren el Municipio de Ciénaga, el Departamento del Magdalena, la Región Caribe y el País, y para liderar creativamente procesos de cambio.
- j) Suministrar asesoría técnica y científica en lo concerniente al desarrollo social, económico y ecológico del Municipio de Ciénaga, del Departamento del Magdalena, de la Región Caribe y del País.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- k) Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.
- l) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- m) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel local, departamental, regional y nacional.
- n) Cooperar con otras instituciones de educación superior y organizaciones nacionales o internacionales, en el diagnóstico y mejoramiento de los procesos de gestión, investigación, docencia y extensión.
- o) Contribuir a mejorar y transformar la gestión administrativa y financiera mediante la adopción de políticas adecuadas.
- p) Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.
- q) Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.
- r) Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional.
- s) Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos, mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.
- t) Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación.
- u) Sensibilizar a los estudiantes hacia el compromiso de participación en la solución de los problemas de su entorno, orientando en ese sentido su potencial de liderazgo.
- v) Contribuir al desarrollo local, apoyando y participando en la ejecución de los proyectos, programas y planes de desarrollo de los diferentes entes territoriales a través de los recursos técnicos, humanos y logísticos como Institución Técnica Profesional.

**Artículo 9. Funciones.** Para la consecución de sus objetivos la Institución cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Diseñar, desarrollar y ofrecer con sujeción a la ley y normas reglamentarias, programas académicos en el marco de su naturaleza jurídica y carácter académico, en las áreas del conocimiento pertinentes a la región y el país.
- b) Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- c) Orientar la formación de los estudiantes al mejoramiento de la calidad de vida en el Municipio de Ciénaga, del Departamento del Magdalena, de la Región Caribe y del País.
- d) Ejercer liderazgo en la comunidad a través de la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
- e) Promover el bienestar general de la comunidad académica.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- f) Otorgar los títulos de acuerdo con el respectivo programa académico, según se trate de una ocupación o de una disciplina académica.
- g) Otorgar aquellos títulos y certificaciones que los organismos competentes autoricen, conforme a la ley y las disposiciones vigentes.

### **CAPÍTULO III CAMPOS DE ACCIÓN**

**Artículo 10. Campos de acción.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, está facultado legalmente para ofrecer programas en los niveles de formación técnica profesional, tecnológica y profesional universitario por ciclos propedéuticos, los cuales están direccionados para preparar a sus estudiantes para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas del sector productivo y de servicios, a través de la generación tanto de competencias y desarrollo intelectual, como el de aptitudes, habilidades y destrezas y conocimientos técnicos necesarios.

Los programas de formación, serán ofrecidos por ciclos propedéuticos y harán referencia a los campos de acción señalados, de conformidad con su propósito de formación.

Así mismo, podrá ofrecer programas no conducentes a título, bajo la modalidad de extensión y programas de formación para el trabajo y del desarrollo humano, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

### **TITULO II. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 11. Los órganos de dirección y administración.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, dispone como órganos de dirección y administración los siguientes: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

### **CAPÍTULO I CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 12. Consejo Directivo.** Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento de Magdalena o su delegado, quien lo preside.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la educación superior.
- c) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d) Un representante de las directivas académicas de la Institución.
- e) Un representante de los profesores de la Institución.
- f) Un representante de los estudiantes de la Institución.
- g) Un representante de los egresados graduados de la Institución.
- h) Un representante del sector productivo.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- i) Un representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior.
- j) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

**Parágrafo 1.** En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirán las sesiones del Consejo en su orden: el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el designado del Presidente de la República o, a quien designen los miembros presentes con voz y voto.

**Parágrafo 2.** Los representantes de que tratan los literales e), f) y g) no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

**Parágrafo 3.** Los representantes de que tratan los literales a), b) y c), deberán cumplir con lo preceptuado en los artículos 9 y 75 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que la adicionen o modifiquen y que se refieren a la figura jurídica de la delegación.

**Parágrafo 4.** Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que las incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las normas que regulan la materia y por los estatutos y reglamentos internos.

**Parágrafo 5.** Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno Digital, el Secretario General que, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes, también funge como secretario del Consejo Directivo, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, acuerdos y demás actos que expida este estamento.

**Artículo 13. Secretario.** Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

**Artículo 14. Representante de las directivas académicas.** El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la institución. El representante deberá tener título profesional, acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y desempeñarse en propiedad en uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico o Decano.

**Artículo 15. Representante de los profesores.** El representante de los profesores, deberá ser un profesor de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución, con antigüedad no inferior a dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución, no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada. Será elegido con su respectivo suplente en votación secreta, por los profesores vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

**Artículo 16. Representante de los estudiantes.** El representante de los estudiantes deberá tener la condición de estudiante activo en un programa de educación superior ofrecido por la institución, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 3.5 y, mínimo un período académico aprobado. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. No podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución. Será elegido en votación secreta a través de un principal y un suplente por los estudiantes activos de los programas de educación superior de la Institución.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Artículo 17. Representante de los egresados.** El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución, deberá acreditar tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad al título y no podrá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución. Será elegido en votación secreta a través de un principal y un suplente por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.

**Artículo 18. Representante del sector productivo.** El representante del sector productivo será elegido por los representantes de los respectivos gremios y/o asociaciones del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones o gremios cuenten con personería jurídica vigente. Deberá tener título profesional y por lo menos tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución. No deberá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**Artículo 19. Representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior.** El representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior Colombianas, debe acreditar que lo fue en propiedad en una institución de educación superior y será elegido por el Consejo Directivo de acuerdo con la reglamentación establecida. No deberá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación vínculo laboral o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**Artículo 20. Período.** El período para los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los egresados, del representante del sector productivo y del representante de los ex rectores será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el secretario del Consejo Directivo, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el posesionado y el secretario.

**Parágrafo 1.** El período para el representante de los estudiantes será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales, contados a partir de la fecha de su posesión ante el secretario del Consejo Directivo, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el posesionado y el secretario.

**Parágrafo 2.** El período de los representantes se prorrogará hasta que se poseione su reemplazo.

**Parágrafo 3.** Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los titulares. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

**Parágrafo 4.** Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al organismo, cuando pierdan su calidad de tales, por renuncia a su elección, cuando se incurre en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente.

**Parágrafo 5.** Una vez declarada la vacancia definitiva por el Secretario General, de uno de los miembros del Consejo Directivo, procederá a informar al mencionado órgano, para convocar elección para su reemplazo o designación según corresponda.

**Parágrafo 6.** El Consejo Directivo, reglamentará a través de acuerdo, los procesos electorales para definir las representaciones al Consejo Directivo.

**Artículo 21. Sesiones.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el presidente, el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Parágrafo 1.** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de dos (2) días, indicando los temas a tratar.

**Parágrafo 2.** A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución o incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

**Parágrafo 3.** De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional.

**Parágrafo 4.** El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

**Parágrafo 5.** Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma no presencial, por diferentes medios tecnológicos.

**Artículo 22. Quorum y decisiones.** Constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco de los miembros del Consejo Directivo con voz y voto.

**Parágrafo 1.** Las decisiones del Consejo Directivo se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando las decisiones sobre nombramiento de Rector y expedición y reforma, para las cuales se requiere el voto favorable de mínimo cinco de los miembros habilitados, u otros casos en que la Ley o los Estatutos o su Reglamento interno consagre una votación calificada. En caso necesario, el Rector de la institución forma quorum para deliberar, pero no para decidir.

**Parágrafo 2.** El Consejo podrá decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determine y según los mecanismos que se establezcan en reglamentación, que para el efecto expida el Consejo.

**Parágrafo 3.** Para las decisiones del Consejo Directivo, no podrá existir el voto delegado en otro miembro del Consejo.

**Parágrafo 4.** Ningún miembro podrá tener doble representación ante el Consejo Directivo.

**Parágrafo 5.** Los miembros del Consejo Directivo en su calidad de representantes de los estamentos que lo conforman, dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos:

I) Cuando no asistan a cinco (5) sesiones en el transcurso del año, sin que medie justa causa; II) Por renuncia que debe ser aceptada por la mayoría del resto de los miembros, III) Por sanción disciplinaria emitida por autoridad competente, por faltas graves, dolosas o gravísimas, IV) Por condena judicial con excepción de delitos culposos o, V) por pérdida de la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

**Artículo 23. De la Inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidad de los miembros del Consejo Directivo.** Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la Institución están sujetos al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la naturaleza jurídica, así como las demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan.

**Parágrafo 1.** Ser miembro del Consejo Directivo es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución, con excepción de quienes son miembros en virtud del cargo, es decir, el Rector, el representante de las directivas académicas y el representante de los profesores.

**Parágrafo 2.** Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, delegados o designados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de la misma, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

**Parágrafo 3.** Todos los integrantes del Consejo Directivo, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Artículo 24. Funciones.** Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
- b. Determinar y aprobar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la institución, de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados.
- c. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.
- d. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar las modificaciones de planta de profesores y administrativos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- e. Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y con las políticas Institucionales.
- f. Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil, el Estatuto Profesoral, el Reglamento de Extensión e Investigación, así como los reglamentos internos y las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución.
- g. Fijar las asignaciones salariales de la planta de personal administrativa y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
- h. Designar al Rector por el periodo de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en este estatuto, y removerlo de acuerdo con las mismas disposiciones, y a las normas que regulan el debido proceso, o por decisión o solicitud de autoridad competente,
- i. Aceptar la renuncia y conceder licencias y permisos al Rector; igualmente encargarse de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular. Las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.
- j. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones.
- k. Autorizar al Rector para participar en corporaciones, fundaciones y en otras instituciones públicas o privadas, de economía mixta, de carácter solidario, preservando la autonomía Institucional.
- l. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución.
- m. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- n. Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- o. Crear, reglamentar y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- p. Darse su propio reglamento.
- q. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, cuando su cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes.
- r. Autorizar al Rector la celebración de convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuando su cuantía sea superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- s. Autorizar al personal docente y administrativo las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses.
- t. Autorizar las comisiones del Rector en el exterior.
- u. Aprobar los procesos conducentes a la acreditación institucional y de los programas.
- v. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos, y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

**Parágrafo 1.** La función de expedir reglamentos y políticas es propia del Consejo Directivo y podrá delegarla para aspectos específicos en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Facultad.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con la función establecida en el literal h) del presente Artículo, el Consejo Directivo sólo podrá remover al Rector, cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones y bajo la sujeción y observancia del derecho al debido proceso:

- a) Por sentencia judicial expedida por autoridad competente y ejecutoriada cuando la decisión se trate de delitos dolosos; y de los demás delitos contemplados en el ordenamiento disciplinario vigente y aplicable, siempre y cuando medie decisión expedida por autoridad competente y la misma esté ejecutoriada.
- b) Cuando exista decisión ejecutoriada y en firme, que implique separación definitiva del cargo expedida por autoridad competente en materia disciplinaria, de acuerdo a las disposiciones vigentes, por incurrir en las faltas que tal normatividad señale.
- c) Por declaración de invalidez originada por pérdida de la capacidad laboral de origen común o laboral, certificada por las entidades adscritas al sistema de seguridad social de acuerdo con las disposiciones que lo regulan.

**Artículo 25.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derechos a percibir honorarios por su asistencia a sesiones o comisiones, de conformidad con el Decreto 2561 de 2009, disponibilidad presupuestal y las demás disposiciones que lo modifiquen, adicione o sustituyan en la cuantía que señale la Ley.

**Parágrafo.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán el apoyo de la institución para su desplazamiento a otras ciudades, para asistir a reuniones, capacitaciones convocadas por el Ministerio de Educación Nacional u otro ente del Estado que lo requiera, y relacionadas con sus funciones de consejeros, siempre que exista disponibilidad presupuestal y fiscal.

**Artículo 26. Denominación de los actos.** Los actos emitidos por el Consejo Directivo, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Directivo y su secretario, correspondiendo a éste último, comunicarlos y/o notificarlos según corresponda.

**Parágrafo.** Los actos emitidos por el Consejo Directivo serán custodiados por el Secretario General de la Institución.

## CAPÍTULO II CONSEJO ACADEMICO

**Artículo 27. Consejo Académico.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- b) El Vicerrector Académico.
- c) Los decanos de las facultades de la Institución.
- d) Un representante de los profesores.
- e) Un representante de los estudiantes.

**Parágrafo 1.** En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico, previa delegación del Rector.

**Parágrafo 2.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

**Parágrafo 3.** Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Académico, así como las directrices de Gobierno Digital, el Secretario General que, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes, también funga como secretario del Consejo Académico, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, Acuerdos y demás actos que expida este estamento.

**Artículo 28. Secretario.** Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

**Artículo 29. Periodo.** El período de los representantes de los profesores y de los estudiantes será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

**Artículo 30. Elección.** El Rector convocará y reglamentará mediante resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos, donde deban elegirse representantes al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del respectivo período, que deberán ser escogidos a través de un principal y un suplente.

**Parágrafo 1.** Al representante de los profesores y al de los estudiantes, en lo atinente a requisitos y procedimientos de elecciones, se les aplicará lo señalado para los mismos en el Consejo Directivo.

**Parágrafo 2.** Los representantes de los profesores y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los titulares. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

**Parágrafo 3.** El período de los representantes se prorrogará hasta que se posea su reemplazo.

**Artículo 31. Reuniones.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente, previa citación del Rector.

**Parágrafo 1.** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de dos (2) días, indicando los temas a tratar.

**Parágrafo 2.** A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución o incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

**Parágrafo 3.** De las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Parágrafo 4.** El Consejo Académico podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

**Parágrafo 5.** Cualquiera de los miembros del Consejo Académico podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

**Artículo 32. Quorum y decisiones.** Constituye quorum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.

**Parágrafo 1.** Las decisiones del Consejo Académico se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando los casos en que la Ley o los Estatutos, o su Reglamento interno, consagren una votación calificada. En todo caso, para la validez de su sesión es obligatoria la presencia del Rector o el Vicerrector delegado por el mismo.

**Parágrafo 2.** El Consejo podrá decidir en forma virtual, en aquellos casos en que se determine y según los mecanismos que se establezcan, en reglamentación que para el efecto expida el Consejo.

**Parágrafo 3.** Para las decisiones del Consejo Académico no podrá existir el voto delegado en otro miembro del Consejo, pero cualquiera de los miembros del Consejo Académico podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

**Artículo 33. Denominación de los actos.** Los actos emitidos por el Consejo Académico, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el secretario del mismo, correspondiendo a este último, comunicarlos y/o notificarlos según corresponda.

**Parágrafo.** Los actos emitidos por el Consejo Académico serán custodiados por el Secretario General de la Institución.

**Artículo 34. Funciones.** Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar institucional.
- b. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de los programas académicos.
- d. Estudiar y aprobar las renovaciones o modificaciones de programas académicos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- e. Proponer al Consejo Directivo las políticas académicas y de estímulos para el personal profesoral y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- f. Conceptuar ante el Consejo Directivo, en asuntos relacionados con el estatuto profesoral y el reglamento estudiantil.
- g. Asesorar al Consejo Directivo, a la Rectoría, a la Vicerrectoría Académica, a los Decanos y a los Consejos de Facultades en asuntos académicos.
- h. Actuar como segunda instancia cuando le corresponda, de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes.
- i. Conceptuar ante el Consejo Directivo y el Rector, sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los estatutos y los programas de capacitación institucional.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- j. Expedir y modificar el calendario de actividades académicas de la Institución.
- k. Velar por el proceso de obtención y renovación de registros calificados de programas académicos y la acreditación de alta calidad de la Institución y de programas.
- l. Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- m. Adoptar su propio reglamento.
- n. Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

### CAPÍTULO III

#### RECTOR

**Artículo 35. Rector.** El Rector es el representante legal, primera autoridad ejecutiva de la Institución, ordenador del gasto y dentro del ámbito de su competencia, responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El rector tomará posesión de su cargo ante el Consejo Directivo.

**Artículo 36. Calidades.** Para ser Rector de la Institución se requiere:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b) Acreditar título universitario y de postgrado a nivel de maestría o doctorado.
- c) Tener experiencia en Educación Superior, de mínimo cinco (5) años, de los cuales tres (3) años deberán ser en cargos del nivel directivo, y dos (2) años de experiencia como profesor de tiempo completo o equivalente.
- d) No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión en cualquier tiempo; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, dentro de los últimos cinco (5) años.

**Parágrafo 1.** Los anteriores requisitos serán acreditados anexando a la hoja de vida con fotocopia autenticada u original de los documentos correspondientes, que certifiquen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos. El aspirante deberá Inscribir su hoja de vida y registrar su programa de gobierno en la Secretaría General de la Institución, para el correspondiente periodo rectoral.

**Parágrafo 2.** En caso de obtener título en una universidad del extranjero, éste deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 37. Elección, designación y periodo.** El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, de terna conformada según lo establecido en el presente Estatuto General, mediante designación con el voto favorable de mínimo cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido por una sola vez.

**Parágrafo 1.** La terna de candidatos para ser elegido al cargo de Rector se conformará con los aspirantes que obtengan el mayor número de votos, y alcancen una votación igual o mayor al veinticinco (25%) por ciento del total de votos consignados en la justa electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúe la comunidad académica conformada por los estudiantes, funcionarios, profesores de planta, ocasionales y catedráticos.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Parágrafo 2.** En caso de que el Rector titular decida postularse para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección, y el Consejo Directivo designará a un Rector Ad-hoc para adelantar dicho proceso..

**Parágrafo 3.** Conformación de terna. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo, los procesos electorales en todos sus aspectos para conformar la terna; debiendo hacerse la elección dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del Rector.

**Parágrafo 4.** Una vez identificados los aspirantes elegibles, el Consejo Directivo convocará a una sesión destinada exclusivamente para designar el Rector.

**Artículo 38. Posesión.** Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector elegido en reunión especial con participación de la comunidad educativa, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

**Parágrafo.** Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas, no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

**Artículo 39. Denominación de los actos del Rector.** Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Constitución, la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

**Artículo 40. Funciones.** Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Institución, la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución y las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, gestionar, controlar y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con arreglo a la Constitución, la Ley, Los Estatutos y Reglamentos Internos.
- d. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- e. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- f. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.
- g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.
- h. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal que requiera la Institución previo lleno de los requisitos de ley.
- i. Adoptar y modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales y los procedimientos administrativos de la institución.
- j. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- k. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución, con arreglo a la normatividad vigente que rige la materia.
- l. Actuar como segunda instancia en materia de control interno disciplinario y aplicar las sanciones disciplinarias en todos los ámbitos que le correspondan, de acuerdo con las previsiones legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- m. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- p. Presentar mensualmente un informe sobre su gestión ante el Consejo Directivo.
- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución.
- r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- s. Autorizar las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- t. Proponer al Consejo Directivo los estatutos y reglamentos académicos que rigen la vida de la Institución.
- u. Aceptar las donaciones o legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.
- v. Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes.
- w. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuya cuantía sea igual o inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.
- x. Rendir anualmente cuentas ante la comunidad estudiantil y la sociedad civil, de la gestión Institucional.
- y. Presentar al Consejo Directivo mensualmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente sobre los estados financieros de la institución.
- z. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.
- aa. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, y las que no estén atribuidas a otra autoridad.

**Artículo 41. Delegación de funciones.** El Rector podrá delegar en funcionarios de los niveles directivo y asesor, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Artículo 42. Ausencias del Rector.** Se establecen como ausencias definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo. Las ausencias temporales se establecen en los casos de comisiones por fuera del Departamento del Magdalena, vacaciones, licencia no remunerada, la incapacidad por enfermedad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo, todo ello en los términos de las leyes vigentes para cada situación administrativa.

**Artículo 43. Encargo de funciones de Rectoría.** En caso de ausencias temporales del Rector inferiores a tres (3) meses, el Rector deberá ser reemplazado a través de la figura jurídica del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia, por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero, o el Secretario General, encargo que realizará directamente el Rector con respecto a las ausencias temporales descritas en este Estatuto. El encargado tendrá iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

**Parágrafo 1.** Si la ausencia temporal es mayor a tres (3) meses, la designación del rector encargado la hará el Consejo Directivo.

**Parágrafo 2.** En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo. Desde el momento de la designación del rector encargado, se deberá abrir el proceso para la designación del nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

### TITULO III VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, DECANOS Y CONSEJOS DE FACULTAD

#### CAPITULO I VICERRECTORES

**Artículo 44. Vicerrectores.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, cuenta con dos (2) Vicerrectores: el Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero.

**Parágrafo 1.** Las funciones y designación de los Vicerrectores se rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el manual de funciones que expida el Rector.

**Parágrafo 2.** El Vicerrector Académico y el Vicerrector Administrativo y Financiero, son de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y dependen directamente de él

**Parágrafo 3.** Para ser Vicerrector Académico o Vicerrector Administrativo y Financiero se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de pregrado y por lo menos un título de postgrado a nivel de maestría; y contar con experiencia en docencia o en gestión educativa, académica, administrativa o de investigación en el nivel de educación superior, por un periodo no inferior a cuatro (4) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas.

#### CAPITULO II SECRETARIO GENERAL

**Artículo 45. Secretario General.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” cuenta con un Secretario General, quien es el funcionario responsable de salvaguardar jurídicamente a la Institución.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Parágrafo 1.** Las funciones y designación del Secretario General se rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el manual de funciones que expida el Rector.

**Parágrafo 2.** El Secretario General es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y dependen directamente de él.

**Parágrafo 3.** Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de abogado y por lo menos un título de postgrado en derecho administrativo o afines; y contar con experiencia profesional no inferior a cuatro (4) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas.

### CAPITULO III DECANOS

**Artículo 46. Decanos.** El Decano es el líder y máxima autoridad académica y administrativa de la respectiva facultad, representa al Rector en la misma. El Decano ejercerá las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley, los decretos, el manual de funciones y responsabilidades adoptado por la institución, el estatuto general y las demás disposiciones que la modifiquen o las complementen.

**Parágrafo 1.** Las funciones y designación de los decanos se rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el Manual de Funciones que expida el Rector.

**Parágrafo 2.** Los decanos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

**Parágrafo 3.** Para ser decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener, título profesional en el área específica de los programas de la facultad que representa y título de posgrado mínimo a nivel de maestría, acreditar tres (3) años de experiencia como profesor de tiempo completo o su equivalente en educación superior, o en dirección académica o administrativa en educación superior, o haber ejercido la profesión durante cinco (5) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves, dolosas o gravísimas.

### CAPITULO IV CONSEJOS DE FACULTAD

**Artículo 47. Integración.** En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en todos los aspectos relativos a los programas que conforman la facultad. Estará integrado así:

- a. El Decano de la Facultad quien lo presidirá.
- b. Un egresado graduado designado por la respectiva facultad.
- c. Un profesor con carga académica en la facultad, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral a través de un principal y un suplente. Tanto el elegido como los electores serán aquellos profesores que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva facultad.
- d. Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta a través de un principal y un suplente por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 3.5 y, mínimo un período académico aprobado en uno de los programas de la facultad, estar

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el periodo académico en el que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

- f. De no ser posible la elección del representante de los estudiantes, este será designado por el rector mientras se surten los procesos pertinentes para su elección.

**ARTÍCULO 48. Período.** A excepción del Decano, el período de los miembros del Consejo será de dos (2) años contados a partir de su posesión.

**ARTÍCULO 49. Reuniones.** El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; y actuará como secretario el miembro del Consejo que éste designe. Constituye quorum para decidir más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el secretario del Consejo su condición de tales.

**Parágrafo 1.** La representación del Decano, en calidad de presidente de cada Consejo de Facultad, es indelegable.

**Parágrafo 2.** De las sesiones del Consejo de Facultad se elaborarán actas numeradas y firmadas por el Decano y el secretario.

**ARTÍCULO 50. Funciones.** Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación, de extensión y de proyección social que se desarrollen en la facultad.
- b) Elaborar el reglamento interno del consejo de facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- c) Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano, la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y de investigación de la Facultad. Asimismo, recomendar al mismo Consejo la renovación o modificación de los programas académicos.
- d) Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la facultad y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- e) Brindar las condiciones para los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.
- f) Adoptar el calendario de actividades académicas de la facultad.
- g) Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos al Consejo Académico.
- h) Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de los programas de la facultad.
- i) Asesorar al Decano en los demás aspectos de la Facultad.
- j) Las demás funciones que le asignen los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones expedidas en la institución.

## TITULO IV

### PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL CAPITULO I

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Artículo 51. Personal administrativo.** El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por aquellos otros servidores públicos cuyas

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

denominaciones y formas de vinculación están previstas en la Ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la Institución.

**Artículo 52. Disposiciones aplicables.** El personal administrativo se regirá por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

## CAPITULO II

### PERSONAL PROFESORAL

**Artículo 53. Personal profesoral.** El profesor es la persona nombrada o contratada comotal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

**Artículo 54. Régimen profesoral.** El régimen profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

**Artículo 55. Definición del profesor de cátedra y el profesor ocasional.** Son profesores contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determina la normatividad vigente aplicable. Su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos determinados.

**Artículo 56. Representación.** La Institución tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

## CAPITULO III

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 57.** En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la Institución, se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

**Artículo 58. Control interno disciplinario.** La Institución aplicará en materia disciplinaria vigente, las previsiones y procedimientos establecidos en la normatividad vigente a todos sus sujetos disciplinables, frente a los cuales y de acuerdo a tales previsiones, tiene competencia para adelantar de las actuaciones disciplinarias correspondientes.

**Parágrafo.** A través de reglamentación interna, se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá está armonizada con la normatividad nacional vigente en materia disciplinaria, y que garantice el principio de la doble instancia en materia disciplinaria.

## TITULO V

### PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

**Artículo 59. Ingresos y patrimonio.** Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución están conformados por:

- a) Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

- b) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c) Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás ingresos generados de sus propios recursos
- d) Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, investigación y de extensión y proyección social.

**Parágrafo.** La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

**Artículo 60.** Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

**Artículo 61. Presupuesto.** El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

**Parágrafo 1.** En la elaboración del presupuesto se entenderá al principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

**Parágrafo 2.** La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

## TITULO VI

### CONTROL FISCAL INTERNO

**Artículo 62. Control fiscal.** El control fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

**Artículo 63. Responsabilidad administrativa y fiscal.** Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumbe por su conducta.

**Artículo 64. Control interno.** La Institución establecerá el control interno, el que será ejercido en los términos de la Constitución Política y la Ley; y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

## TITULO VII

### JUBILADOS

**Artículo 65. Jubilados.** Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**TITULO VIII  
ESTUDIANTES Y EGRESADOS  
CAPÍTULO I  
ESTUDIANTES**

**Artículo 66. Estudiantes.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas, y cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de sexo, raza, etnia, condición económica, política y social.

**Artículo 67. Reglamento estudiantil.** Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

**Artículo 68. Representación:** La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

**CAPÍTULO II  
EGRESADOS**

**Artículo 69. Egresados.** Se consideran egresados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas que se ofrezcan en la institución.

**Artículo 70. Representación:** La Institución tiene como únicos voceros de sus egresados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos internos.

**TITULO IX  
ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 71. Actos administrativos.** Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a los principios de publicidad y ejecución previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

**Artículo 72. Denominación.** Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

**Artículo 73. Actuaciones.** Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan en razón de su autonomía.

**Artículo 74. Recursos.** Salvo norma expresa en contrario, contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, sólo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos expedidos por las demás autoridades Institucionales, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

**Parágrafo.** Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo a la Ley y los Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Artículo 75. Jurisdicción coactiva.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

## TÍTULO X RÉGIMEN CONTRACTUAL

**Artículo 76. Régimen de contratación.** Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1995 y demás normas que la reglamentan o modifiquen.

**Artículo 77. Competencia contractual.** El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere el presente artículo.

## TÍTULO XI BIENESTAR INSTITUCIONAL

**Artículo 78. Bienestar Institucional.** El bienestar institucional debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro, la Institución implementará políticas y destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

**Artículo 79. Programas de bienestar institucional.** Forman parte de los programas de bienestar institucional, el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

## TÍTULO XII RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

**Artículo 80. Relaciones nacionales e internacionales.** Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica y proyectos de cooperación, además de promover su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales

## TÍTULO XIII DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 81. Derecho de Asociación.** En la Institución se garantiza el derecho de asociación de los diferentes estamentos.

**Artículo 82. Principios de aplicación e interpretación.** El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos públicos, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

	<b>INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” INFOTEP</b>	<b>CÓDIGO:011-FO-DS--V02</b>
	<b>ACUERDO</b>	<b>FECHA: 24/04/2020</b>
		<b>RESPONSABLE: RECTOR</b>

**Artículo 83. De la vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo entrará en vigor y deroga expresamente y una vez se obtenga el reconocimiento de Institución redefinida por ciclos propedéuticos por parte del Ministerio Nacional, el Acuerdo No. 13 del 3 de junio de 2020, por medio del cual el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga – Magdalena, aprobó el Estatuto General, así como todas las disposiciones que lo modifiquen, revoquen y le sean contrarias.

**Artículo 84. Régimen de transición.** Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo y que se hubieren iniciado en vigencia de los Acuerdos No. 03 de julio 19 de 2018 y 013 del 3 de junio de 2020, y/o las normas que lo complementen, adiciónen o modifiquen, deberán concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga-Magdalena, a los quince (15) días del mes de julio de 2021.



**RAQUEL DIAZ ORTÍZ**  
 Presidente



**LAURA BERMÚDEZ MANJARRÉS**  
 Secretaria General

Ciénaga, 11 de octubre de 2023

Honorables  
**CONCEJO MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA**

[concejomunicipal@elreten-magdalena.gov.co](mailto:concejomunicipal@elreten-magdalena.gov.co)

E.S.D.

Asunto: Informe evaluación de estudios y experiencias a los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos, del concurso público y abierto de méritos para la selección de personero municipal de El Retén - Magdalena para el periodo marzo de 2024 – febrero de 2028.

Respetados señores.

Por medio del presente, y actuando en calidad de Secretaria General, coordinadora del equipo de trabajo del concurso de méritos abiertos de la IES INFOTEP HVG, remito a ustedes, las evaluaciones de estudio y experiencias a los aspirantes que superaron la prueba de conocimientos, del concurso público y abierto de méritos para la selección de personero municipal de El retén - Magdalena para el periodo marzo de 2024 – febrero de 2028, de conformidad a lo normado en el artículo 23 de la Resolución No 017 de agosto 23 de 2023 “*Por medio la cual se reglamenta la convocatoria pública para el concurso público y abierto de méritos para la selección de personero municipal de El retén - Magdalena para el periodo marzo de 2024 – febrero de 2028*”, elaboradas por el equipo asesor, puestas en conocimiento mediante radicado No. 4567 de octubre 10 de 2023, el cual indica:

**ARTÍCULO 23°. PRUEBA DE VALORACION DE ESTUDIOS Y EXPRIENCIA** Esta prueba es un instrumento de selección, en el cual se realiza un análisis de la historia académica y laboral. Tiene un peso total dentro del concurso del 10% (Valoración de Estudios 5% - Valoración de Experiencia 5%).

Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil, y es obligatoria para quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos. En esta prueba se puntuará la experiencia profesional y los estudios que excedan los requisitos mínimos y experiencia exigidos para desempeñar el empleo siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Respecto a los puntajes, estos se explican en los artículos 25 y 26, de la resolución No. 017 de agosto 23 de 2023, tal y como se aprecian a continuación:

**ARTÍCULO 25°. VALORACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS ADICIONALES AL REQUISITO MÍNIMO.**

LA EDUCACIÓN FORMAL SE PUNTUARÁ SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

TÍTULO	PUNTAJE
Por nivel de formación de Especialización	Veinte (20) puntos
Por nivel de formación de Maestría	Treinta (30) puntos
Por nivel de formación de Doctorado	Cincuenta (50) puntos

**ARTÍCULO 26°. VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL:** La experiencia profesional tendrá una puntuación hasta de cien (100) puntos así:

TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE ASIGNADO
Inferior a 6 meses	25 puntos
Superior a 6 meses e inferior a 12 meses	50 puntos
Superior a 12 meses e inferior a 18 meses	75 puntos
Superior a 24 meses	100 puntos

Los puntajes obtenidos en estudios y experiencias, de cada uno de los aspirantes son:

CC ASPIRANTE	ESPECIALIZACIÓN	MAESTRÍA	DOCTORADO	VALORACIÓN	PUNTAJE
19.616.050	SI (1)	NO	NO	El aspirante acredita formación de posgrado al nivel de especialización en Gestión Financiera Pública	20 puntos
EXPERIENCIA					
INFERIOR A 6 MESES	SUPERIOR A 6 MESES E INFERIOR A 12 MESES	SUPERIOR A 12 MESES E INFERIOR A 18 MESES	SUPERIOR A 24 MESES	VALORACIÓN	PUNTAJE
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Al aspirante no se le tendrá en cuenta la experiencia laboral relacionada en el formulario único de inscripción y acreditada, por incumplir lo señalado en el aparte de la definición de experiencia profesional, del artículo 11 de la Resolución No. 017 de agosto 23 de	0 puntos

				2023, dado que no se trata del ejercicio de actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual aspira.	
--	--	--	--	--	--

CC ASPIRANTE	ESPECIALIZACION	MAESTRIA	DOCTORADO	VALORACION	PUNTAJE
19.611.899	SI (3)	NO	NO	El aspirante acredita formación de posgrado al nivel de especialización en (1) Manejo, negociación y solución de conflictos; (2) Especialista en Familia y (3) Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario	60 puntos
EXPERIENCIA					
INFERIOR A 6 MESES	SUPERIOR A 6 MESES E INFERIOR A 12 MESES	SUPERIOR A 12 MESES E INFERIOR A 18 MESES	SUPERIOR A 24 MESES	VALORACION	PUNTAJE
			X	El aspirante acredita, experiencia profesional en el ejercicio de funciones relacionadas al cargo para el cual se postuló, mayor a 24 meses, dado que las ejerce desde el año 2016	100 puntos

Los resultados, deben ser publicados en la página web del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga, Magdalena [https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portallG/home\\_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personero.jsp](https://www.infotephvg.edu.co/cienaga/hermesoft/portallG/home_1/recursos/agosto-2023/25082023/concurso-personero.jsp) y, en la cartelera y página web del Concejo Municipal de El Retén – Magdalena [www.concejo-elreten-magdalena.gov.co](http://www.concejo-elreten-magdalena.gov.co)

  
**JOHANNA ESCOBAR GARCIA**  
Secretaria General

Proyectó: Juan Pablo Mendoza Munive – Asesor Jurídico  
Revisó: Robmary Miranda Gil - Asesora Jurídica